
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 de marzo de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Miguel Ángel Reyes Franco.
Abogado:	Lic. Andrés Céspedes.
Recurrido:	Inversiones Arriva, S. R. L.
Abogada:	Licda. Jacqueline Jiménez García.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Rechaza.

Audiencia pública del 28 de febrero de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Reyes Franco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0009334-3, domiciliado y residente en la calle Isabel La Católica, núm. 14 del tercer nivel de la Zona Colonial de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 213-2015, dictada en fecha 31 de marzo de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Jacqueline Jiménez García, abogada de la parte recurrida, Inversiones Arriva, S. R. L.;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: “Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de junio de 2015, suscrito por el Lic. Andrés Céspedes, quien actúa en representación de la parte recurrente, Miguel Ángel Reyes Franco, en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 16 de junio de 2015, suscrito por la Licda. Briseida Jacqueline Jiménez García, quien actúa en representación de la parte recurrida, Inversiones Arriva, S. R. L.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de

fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 23 de febrero de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente de la Sala civil y comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en rescisión de contrato de alquiler y desalojo incoada por Miguel Ángel Reyes Franco, contra Inversiones Arriva, S. R. L., la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 038-2013-00149, de fecha 25 de febrero de 2012, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la DEMANDA EN RESILIACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER Y DESALOJO interpuesta por la compañía INVERSIONES ARRIVA, S. R. L., en contra del señor MIGUEL ÁNGEL REYES FRANCO, por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo SE ACOGEN en parte las conclusiones del demandante por ser justas y reposar en prueba legal; **TERCERO:** ORDENA la resiliación del contrato verbal intervenido entre los señores INVERSIONES ARRIVA, S. R. L., y MIGUEL ÁNGEL REYES FRANCO, y en consecuencia ORDENA el desalojo del señor MIGUEL ÁNGEL REYES FRANCO o de cualquier otra persona que estuviere ocupándolo al título que fuere, el inmueble ubicado en la calle Isabel La Católica, No. 14, apartamento del tercer nivel, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, por los motivos expuestos en esta decisión; **CUARTO:** CONDENA al señor MIGUEL ÁNGEL REYES FRANCO al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del LICDA. BRISEIDA JACQUELINE JIMÉNEZ GARCÍA, quien a firma haberlas avanzado en su totalidad”(sic); b) que no conforme con dicha decisión, el señor Miguel Ángel Reyes Franco interpuso formal recurso de apelación, mediante acto núm. 01-2014, de fecha 3 de enero de 2014, del ministerial Santiago Ml. Díaz Sánchez, ordinario del 4to. Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó en fecha 31 de marzo de 2015, la sentencia civil núm. 213-2015, ahora impugnada, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, establece lo siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ÁNGEL REYES FRANCO, contra la sentencia No.038-2013-00149, relativa al expediente No. 038-2011-00722, de fecha 25 de febrero de 2012, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme al derecho; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el referido recurso, por los motivos antes indicados y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** CONDENA al señor MIGUEL ÁNGEL REYES FRANCO, al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y en provecho de la LICDA. BRISEIDA JACQUELINE JIMÉNEZ GARCÍA, abogada, quien afirmó haberlas avanzando en su totalidad” (sic);

Considerando, que el recurrente propone, contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Falta de motivación en violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en fundamento del medio anterior, el recurrente alega que la corte a qua no ponderó ni estatuyó sobre los alegatos que fundamentan el recurso de apelación, en los cuales denunció la imposibilidad de tomar comunicación de documentos en primer grado, y de la violación a su derecho de defensa al haber negado el primer juez una nueva comunicación de documentos;

Considerando, que para lo que aquí se plantea es preciso recordar, que en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación el proceso es transportado íntegramente del tribunal de primer grado al tribunal de segundo grado, donde vuelven a ser debatidas las mismas cuestiones de hecho y de derecho juzgadas ante el primer juez, excepto el caso en que el recurso tenga un alcance limitado, que no es la especie;

Considerando, que en ese orden cabe señalar que el examen de la sentencia impugnada pone de relieve, que el tribunal de alzada durante la instrucción del proceso ordenó una comunicación recíproca de documentos entre las partes en la audiencia celebrada en fecha 3 de junio de 2014, fijando la siguiente vista para el día 1 de octubre de 2014, audiencia en la cual, ambas partes presentaron conclusiones al fondo del recurso del que fue apoderada la alzada;

Considerando, que asimismo, consta en la decisión objeto del presente recurso, que la alzada ordenó oficiosamente a la parte recurrida en apelación el depósito de los documentos sometidos ante el juez de primer grado, y su notificación al otrora recurrente y demandado original, lo que en efecto se hizo, otorgándole además a dicha parte un plazo de 5 días a partir de la notificación de la decisión, para que hiciera los reparos u observaciones que estimare pertinentes, lo que se hace constar en la página 8 de la sentencia impugnada; que de ello se desprende razonablemente que resulta totalmente infundado el alegato del recurrente de que la alzada no estatuyó sobre los fundamentos de su recurso, pues, precisamente las diligencias procesales ordenadas por la corte a qua perseguían esencialmente salvaguardar el derecho de defensa del recurrente, siendo necesario señalar que las violaciones contenidas en el recurso de apelación sobre la comunicación de documentos ante el tribunal de primer grado, eran subsanables en grado de apelación, por el efecto devolutivo del recurso de apelación, en virtud del cual la corte queda apoderada de todas las cuestiones suscitadas en primera instancia;

Considerando, que en virtud de las consideraciones antes expuestas, el fallo criticado contiene una exposición completa de los hechos del proceso, que le ha permitido a esta Corte de Casación, verificar que la ley ha sido correctamente aplicada en el presente caso, por lo que procede rechazar el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Reyes Franco, contra la sentencia civil núm. 213-2015, dictada en fecha 31 de marzo de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se reproduce en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena al recurrente, Miguel Ángel Reyes Franco, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de la Licda. Briseida Jacqueline Jiménez García, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de febrero de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Dulce Maria de Goris, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.